

SEMANARIO ECONOMICO

QUE PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

Sabado 3 de Febrero de 1810.

INDULGENCIA DE 40 HORAS.

Oy y mañana en el Monasterio de Religiosas Capuchinas.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

lib. f. d. lib. f. d.

Mercad. qu. desde	0	0	0	0	0	0
Aceyte de Tendero quartan.	1	6	0	1	13	10
Jabonero quartan.	1	2	6	1	11	8
Candeal barcilla.	1	9	0	1	10	0
Trigo grueso id.	0	0	0	0	0	0
Trigo Forastero id.	1	4	0	1	5	0
Cebada id.	0	12	0	0	13	0
Avena id.	0	6	0	0	0	0
Almendra sin cascara quint.	0	12	0	12	15	0
Id. con cascara quartera.	3	3	0	3	6	0
Habas almud.	0	2	10	0	3	4
Guijas id.	0	2	10	0	0	0
Garbanzos id.	0	4	0	0	0	0
Carbon de Encina arroba.	0	4	4	0	4	8
—de Mata id.	0	3	4	0	4	0
Algarrobas quintal.	0	16	0	0	17	0
Queso id.	14	0	0	21	0	0
Lana id.	14	0	0	16	0	0
Cañamo id.	18	0	0	18	15	0
Paja id.	0	7	0	0	8	8

Por el último precio de las ludas resulta que el pan común de ocho dineros debe pesar hoy ocho onzas y media.

Los tres panecillos candeales, que componen 15 onzas Mallorquinas, valen hoy 26 dineros.

Hoy sale el Sol en nuestro horizonte a 6 horas 59 minutos y se pone a 5 horas 1 minutos.

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.
Dia 26.

El P. Mateo Pieras mall. Laud Ecce-homo venido de Mahon con pasag. 150 quarteras de trigo y un pliego para el Gobierno.

El P. Manuel Rodriguez Ivicenco Javeque el Dulce nombre de Jesus venido de Mahon con 700 quarteras de trigo.

El P. Josef Farsa Ingles Bombarda Judeta venido de Oristan con pasag. 1200 quarteras de trigo y semilla de lino.

Dia 29.

El P. Filipino Trellia Sardo Laud la Concepcion venido de Alguer con cargo de trigo.

Dia 31.

El P. Tomas Sastre mall. Laud S. Fernando venido de Ciudadela con 4 pasag. Anguardiente y acero.

El P. Miguel Tuells Ivicenco Javeque la Virgen del Carmen venido de Cerdeña con 1000 estarells de habas.

El P. Josef Guerra Ivicenco Polacra Sta. Ana de Cerdeña y Ciudadela en lastre.

El P. Benito Gorgollan Menorquin Bombarda S. Felipe venido de Fornells con 1 pasag. y 1200 quarteras de trigo.

El P. Antonio Moner mall. Laud la Virgen del Rosario venido de Ciudadela con 230 quarteras de trigo.

El P. Nicolàs Mercadal mall. Javeque S. Josef venido de Mahon con 4 pasag. y cargo de trigo y algodón.

El P. Jayme Alemañy Javega la Virgen de Lluch venido de idem con 1 pasag. y cargo de trigo y algodón.

Dia 1. de Febrero.

El P. Juan Salas mall. Laud la Virgen de la Soledad venido de Tarragona con 2 pasag. y valija salió el dia anterior.

Sigue el Vando que inserta la Real orden por la qual se exige un prestamo forzoso de la mitad de las alhajas de oro y plata que tengan los particulares.

IV. Pasados los ocho dias, formará y me entregará el Tesorero dos listas iguales comprehensivas de la cantidad de oro y plata labrada que cada vecino haya dicho tener, y de la que haya entregado por la mitad, con expresion de las piezas en que consista, una de estas listas se unirá al expediente, y la otra se pasará á la Contaduria principal de este ejército.

V. Recogidas estas primeras listas, y con conocimiento del contenido de ellas, dispondré que se exâmine por el Fiel contraste de esta Ciudad la ley de las piezas que correspondan à cada vecino: y en vista del valor intrinseco que resulte formará y me entregará el mismo Tesorero otras dos listas en las que ya solo conste la suma total del importe de lo que haya entregado cada uno; una de estas listas se unirá al expediente, y la otra se pasará a la Contaduria principal de este ejército.

VI. Hecho esto así, se avisará por carteles al público, para

que cada contribuyente acuda con el recibo de sus alhajas à recoger un nuevo recibo del valor que por el ensaye haya resultado que tienen.

VII. Este nuevo recibo del valor de las alhajas tambien será interino, porque à cada contribuyente se entregará despues, quando este concluida la operacion, un recibo impreso y firmado del Señor Tesorero general, que será el documento formal con que los prestamistas puedan justificar y cobrar su prestamo. El qual está declarado por S. M. deuda de la Nacion, y mandado que como tal se extinga lo mas pronto que permitan las circunstancias. Mas entretanto está tambien mandado por S. M. que estos recibos dados por la Tesoreria general se admitan en pago de bienes ò dominios nacionales quando se decrete su venta.

VIII. De las personas que rediman con dinero efectivo la parte de oro y plata labrada que les corresponda, se formarán por el Tesorero comisionado listas separadas por triplicado, y de ellas se unirá una al expediente, otra se pasará à la Contaduria principal de este exercito, y otra se remitirá inmediatamente al Sr. Tesorero general, paraque estos interesados puedan tener con mayor prontitud sus recibos.

IX. Igual número de listas, y con igual destino, se formará de las personas que contribuyan gratuitamente sin exígir reintegro: y en los recibos que el Sr. Tesorero general les diere hará la distincion debida à la generosidad de tales personas: cuyos nombres y la cantidades con que hayan contribuido se anunciará tambien al publico aquí y en la Peninsula, paraque à todos con te, y se haga mas publico y celebrado su exemplo.

X. De este prestamo estan exep tuadas las alhajas menudas que solo sirven para adornos mugeriles por razon de su poco valor intrinseco, y tambien las alhajas ó piezas que los plateros tengan en su poder para la venta pública, pero no las que tengan para sus usos propios, pues persona ninguna por privilegiada que sea esta exenta de este prestamo.

XI. Los Señores Eclesiasticos deberán presentar sus listas à los respectivos Parrocos, y estos las dirigiran con las suyas al Se-

ñor Provisor, por cuya mano vendrán á las mias, para que se verifique la pronta entrega de las alhajas que á cada uno corresponda contribuir por su mitad, ó de su importe en dineror; segun y en los terminos que se le prevendrá por el mismo Señor Provisor. Los Señores Canonigos y Dignidades podran entregar sus listas desde luego, si lo tuvieren por mas conveniente, al Sr. Provisor sin el intermedio de los Parrocos, ò remitirmelas á mí en derechura, como mas les agrade.

XII. En todos los demas púeblos de la Isla se encargarán lo Bayles de la recaudacion de este servicio y su remision á esta Capital baxo las reglas siguientes.

1.a Cada vecino ó habitante de qualquiera de los Pueblos fuera de esta Capital dentro de los ocho dias prefixados entregará á su respectivo Bayle la lista, y la mitad de alhajas que por el articulo 2.o queda prevenido entreguen los de esta Capital al Tesorero: el Bayle dará á cada uno el recibo duplicado que se previene en el articulo 3.o cuidando de poner y conservar las alhajas de cada contribuyente con la misma separacion que en dicho articulo se encarga.

2.a Los Bayles formarán cada uno en su pueblo las mismas listas que por el articulo 4.o se encargan al Tesorero en esta Capital: y luego que tengan juntas las alhajas ò parte considerable de ellas, las traerán á esta Capital por si mismos ò por personas de su confianza, y de su cuenta y riesgo. Con las alhajas vendran las listas duplicadas, una de las cuales se volverán á llevar con recibo al pie que les pondrá el Tesorero para su resguardo, y otro me entregaran á mí para unirla al expediente y de ella se pasará copia testimoniada á la Contaduria principal de este exército.

3.a Luego que por el Contraste se haya hecho el ensaye prevenido en el articulo 5.o remitira el Tesorero á los Bayles listas del valor de las alhajas con los nuevos recibos de su importe en dinero prevenidos en el articulo 6.o para que por los mismos Bayles se entreguen á los interesados, recogiendo de ellos y remitiendo al Tesorero los primeros recibos que se les dieron de sus alhajas.

Se concluirá.